



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 59
SERIE 2012-2013

PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGIRÁ LOS TRABAJOS DEL COMITÉ DE ORDENACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, CREADO MEDIANTE LA ORDENANZA NUM. 10, SERIE 2012-2013 DEL 27 DE AGOSTO DE 2012, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991 (En Adelante Ley 81-1991), según enmendada, declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar a los Municipios el máximo posible de autonomía, proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central en el desarrollo urbano, social y económico;

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos ha investido a los Municipios de las facultades necesarias y convenientes para establecer políticas, estrategias y planes dirigidos a la Ordenación de su Territorio, la conservación de sus recursos y a su desarrollo óptimo. Además les autoriza a adoptar Planes de Ordenación Territorial, los cuales serán instrumentos para la Ordenación integral y estratégica de todo el territorio bajo la jurisdicción del Municipio;

POR CUANTO: La Ley 81-1991 también permite a los municipios que a través de los Convenios de Transferencias adquieran facultades que hasta el momento del entrar en vigencia estos estaban reservadas para el Gobierno Central;

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Ponce como parte de la implementación de la ley 81-199, en el año 1992 suscribió Convenios de Transferencias con 15 agencias estatales. Uno de esos Convenios fue suscrito con la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos (Conocida como ARPE);

POR CUANTO: A tenor con la Ley de Municipios Autónomos, y en conformidad al Capítulo XIII, Artículo 13.012, se faculta a los Municipios a recibir las Transferencias de Competencias sobre la Ordenación Territorial. El Municipio de Ponce, ahora Municipio Autónomo de

JLFT
ya
muy

Ponce, en conformidad con lo dispuesto en la Ley, y por virtud del Convenio de Transferencia de Competencias del Gobierno Central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Municipio suscrito el 25 de noviembre de 1992, obtuvo la transferencia de facultades de la Jerarquía I a la V inclusive, adquiriendo las facultades para recibir, evaluar y decidir sobre peticiones de autorizaciones, permisos o enmiendas referentes a la ordenación territorial velando por el cumplimiento de sus propios reglamentos, los de la Administración de Reglamentos y Permisos y la Junta de Planificación de Puerto Rico, así como de otras agencias;

POR CUANTO: El 22 de octubre de 1992, se aprobó la Ordenanza Número 63 Serie 1992-93, creando la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio de Ponce;

POR CUANTO: La Oficina de Ordenación Territorial del Municipio de Ponce como parte de su deber ministerial tiene las siguientes funciones:

- Preparar y revisar Planes de Ordenación, y efectuar todas las actividades necesarias para la eficaz ejecución de estos procesos.
- Celebrar vistas públicas relacionadas con los Planes de Ordenación y efectuar todas las actividades incidentales a las mismas.
- Supervisar el desarrollo y cumplimiento de los Planes de Ordenación.
- Recopilar y actualizar información, así como mantener expedientes, relacionados con la Ordenación Territorial del municipio.
- Apoyar, mediante el asesoramiento técnico, a las Juntas de Comunidad para que cumplan adecuadamente con sus deberes.

POR CUANTO: Como parte de esa implementación el Municipio comenzó los trámites de elaborar y adoptar un Plan de Usos de Terrenos municipal a través de un Plan Territorial conforme a lo establecido en el Capítulo 13 de la Ley 81-1991;

POR CUANTO: El Convenio de Transferencias entre la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), reservó en aquel momento bajo la jurisdicción de las agencias estatales entre otros aspectos lo relacionado a la variaciones en uso, variaciones en intensidad de uso y construcción;

POR CUANTO: La Asamblea Municipal de Ponce, ahora conocida como Legislatura Municipal, mediante la Resolución Número 60, Serie 1992-93 del 22 de octubre de 1992 aprobó el Plan de Ordenación Territorial de Ponce de conformidad con las disposiciones del Capítulo 13 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991;

POR CUANTO: El Plan de Ordenación Territorial, así como el Reglamento de Ordenación del Municipio Autónomo de Ponce fueron adoptados por la Junta de Planificación mediante la Resolución JP-PT-63-1992-1 del 28 de octubre de 1992 y aprobado por el Gobernador mediante Orden Ejecutiva Número OE-1992-66;

POR CUANTO: El Plan de Ordenación Territorial fue revisado de forma integral y mediante la Ordenanza Número 26 Serie 2002-2003 del 14 de enero de 2003, La Legislatura Municipal aprobó esta revisión de conformidad con las disposiciones del Capítulo 13 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991;

LEFT
pa
msly

POR CUANTO: La revisión del Plan de Ordenación Territorial, así como el Reglamento de Ordenación del Municipio Autónomo de Ponce fueron adoptados por la Junta de Planificación mediante la Resolución JP-PT-63-RI-1 del 18 de diciembre de 2003 y fue aprobado por la Gobernadora mediante Orden Ejecutiva Número OE-2003-79 el 28 de diciembre de 2003;

POR CUANTO: La Legislatura del Gobierno de Puerto Rico aprobó la Ley 161, ley conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico (En Adelante Ley 161-2009) que creó el nuevo Sistema Integrado de Permisos del Gobierno de Puerto Rico (SIP). Esta ley fue firmada por el Gobernador de Puerto Rico el 1 de diciembre de 2009;

POR CUANTO: La Ley 161-2009 reconoce en su Artículo 18.10 la Autonomía Municipal y los Convenios de Transferencias entre los Municipios y las Agencias Estatales;

POR CUANTO: El 5 de junio de 2012, se aprobó la Ley 106 (En adelante Ley 106-2012) que enmienda varios artículos del Capítulo 13.0 de la Ley 81-1991 y el Artículo 7.3 de la Ley 161-2009. Esta Ley establece un término de noventa (90) días para revisar y atemperar los aspectos procesales y de mecanización, modernización y agilización en la emisión o denegación de permisos a lo dispuesto en la Ley 161-2009;

POR CUANTO: La Ley 106-2012 cambia el alcance de la Jerarquía V y establece lo siguiente:

“Transferencia de otras facultades de la Oficina de Gerencia de Permisos y de la Junta de Planificación, incluyendo las variaciones de uso y variaciones de intensidad en construcción o uso, los sistemas industrializados de construcción de impacto subregional y todos los permisos para la instalación, ubicación y exhibición de rótulos y anuncios, exceptuando los relacionados a vías de comunicación que sean realizados con fondos federales, los reservados en el convenio, y los que se mencionan más adelante.

En el ejercicio de estas facultades el municipio se asegurará al momento de emitir una autorización o permiso que está disponible la infraestructura necesaria para servir el proyecto o que se ha identificado la forma efectiva y viable de mitigar los efectos del proyecto en la infraestructura, previo a que el proyecto esté listo para recibir un permiso de uso. Un municipio no podrá otorgar un permiso de uso si no hay la infraestructura disponible. ”

POR CUANTO: El 3 de julio de 2012, la Oficina de Ordenación Territorial emitió una resolución interpretativa a los efectos de aclarar los alcances de la Ley 106-2012 en relación a las nuevas competencias otorgadas al Municipio como parte de los cambios a la Jerarquía V. Dentro de esta Resolución se planteó como alternativa prospectiva en la evaluación de las nuevas competencias la creación de Comité de Ordenación que tendría la encomienda de emitir recomendaciones al Director de Ordenación Territorial con relación a las competencias delegadas;

JLFT
ma
macef

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Ponce tiene la facultad por virtud de la Ley 81-1991 de establecer los mecanismos y reglamentos necesarios para la implementación de la política pública dentro de su autonomía municipal. Esto de manera que pueda ejercer de forma diligente las delegaciones que fueron otorgadas mediante los Convenios de Transferencias por parte de las Agencias Estatales;

POR CUANTO: El 27 de agosto de 2012, la Honorable Legislatura Municipal de Ponce, mediante la Ordenanza Núm. 10, Serie 2012-2013, autorizó la creación del Comité de Ordenación, que tendrá como funciones la evaluación de las solicitudes relacionadas con las variaciones en uso y variaciones en intensidad de uso y construcción;

POR CUANTO: La aprobación de la Ordenanza Num. 10, Serie 2012-2013 ordenó a la Oficina de Ordenación Territorial la elaboración y adopción de un Reglamento donde se estipule los procesos por los cuales se registrará las reuniones, secciones y determinaciones del mismo.


POR TANTO: ORDENASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:


SECCIÓN PRIMERA: La Legislatura Municipal de Ponce aprueba el Reglamento del Comité de Ordenación Territorial.

SECCIÓN SEGUNDA: La vigencia de esta Ordenanza es de carácter inmediato a su aprobación por la Legislatura Municipal y la firma de la Honorable Alcaldesa de Ponce.


SECCIÓN TERCERA: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce, la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce, Junta de Planificación, Oficina de Gerencia de Permisos, Oficina del Inspector General de Permisos y la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2013.



YASMÍN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA, LEGISLATURA MUNICIPAL


JOSÉ GUILLERMO FIGUEROA TORRES
PRESIDENTE, LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 6 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2013, Y APROBADA Y FIRMADA POR MÍ A LOS 8 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2013.


MARIA E. MELÉNDEZ ALFIERI, DMD
ALCALDESA

Revisado por: SDV
ymc



Reglamento de Procedimientos del Comité de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce

Artículo I: Título

Este reglamento se conocerá y citará como el “Reglamento de Procedimientos del Comité de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce”.

Artículo II: Base Legal

En virtud de las facultades que confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, enmendada, y conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”; la Ley Núm. 106 de 5 de junio de 2012; la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; el Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce, vigente a enero de 2003; el Convenio de Transferencia de Facultades de la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos y el Municipio Autónomo de Ponce, y la Ordenanza Núm. 10, Serie 2012-2013, de 30 de agosto de 2012; el Municipio Autónomo de Ponce promulga el presente reglamento.

Artículo III: Propósito y Alcance

El propósito de este reglamento es establecer las reglas que regirán los procedimientos relacionados con la radicación, trámite y evaluación de las variaciones en uso, las variaciones en intensidad de uso y de construcción. Al autorizar dichas variaciones, el Comité de Ordenación Territorial especificará la naturaleza y extensión de las mismas y también establecerá aquellas condiciones que a su juicio son necesarias para asegurar el cumplimiento de los criterios que se establecen en este reglamento para autorizar variaciones.

Artículo IV: Aspecto Jurisdiccional

La facultad para evaluar y emitir decisiones sobre variaciones en uso y variaciones en intensidad de uso y de construcción corresponde a la Oficina de Ordenación Territorial. La Ordenanza Núm.10, Serie 2012-2013, aprobada el 30 de agosto de 2012 dispone la creación del Comité de Ordenación Territorial, corresponde al Director de Ordenación la designación los integrantes de éste comité.

Artículo V: Definiciones

Los términos que a continuación se definen serán los usados en este reglamento, excepto que otra cosa se disponga por ley:

- 1. Adjudicación-** Pronunciamiento mediante el cual una agencia con facultad para ello hace una determinación sobre los derechos, obligaciones o privilegios relacionados con variaciones que corresponden a una parte, a una construcción o a un uso de terreno en específico.

2. **Anteproyecto-** Etapa preliminar de una solicitud de permiso de construcción de obra o estructura que se somete ante la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce para determinar si cumple con las leyes y reglamentos aplicables.
3. **Comité de Ordenación Territorial-** Organismo autorizado mediante la Ordenanza Municipal No. 10, Serie 2012-2013, aprobada el 30 de agosto de 2012, encargado de evaluar las solicitudes relacionadas con las variaciones en uso, variaciones en intensidad de uso y de construcción; y emitir recomendaciones al Director de la Oficina de Ordenación Territorial.
4. **Determinación final-** Resolución o Informe que contiene un acuerdo o decisión final emitida por el Director de la Oficina de Permisos, adjudicando de manera definitiva algún asunto ante su consideración.
5. **Discrecional-** Determinación que conlleva juicio subjetivo por parte de un funcionario público, Junta Adjudicativa o Municipio Autónomo con jerarquía de la I a la V sobre la forma en que se conduce o propone una actividad o acción. Estos, utilizan discreción especial o juicio para llegar a su determinación, ya que esta determinación involucra más allá del uso de estándares fijos o medidas objetivas. El funcionario, Junta Adjudicativa o Municipio Autónomo con jerarquía de la I a la V, puede utilizar juicios subjetivos discrecionales al decidir si una actividad debe ser realizada o cómo debe ser realizada.
6. **Interventor-** Persona natural o jurídica, pública o privada, que no sea parte original en un procedimiento ante la Oficina de Permisos o ante la Oficina de Ordenación Territorial y que cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 3.5 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, enmendada y conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.
7. **Junta Revisora** – Organismo independiente, colegiado y especializado, el cual tiene la responsabilidad de revisar las determinaciones finales provenientes del Director Ejecutivo o la Junta Adjudicativa de la OGPe de los Profesionales Autorizados y de los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V.
8. **Municipio Autónomo-** Aquel Municipio que cuenta con un plan de ordenación territorial vigente y al cual se le han transferido facultades del gobierno central mediante jerarquías conforme lo establecido en el Artículo 13.12 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada.
9. **Oficial Examinador-** Persona designada para presidir y conducir los procedimientos en vistas públicas y administrativas.
10. **Oficina de Gerencia de Permisos-** Oficina creada bajo la Ley Orgánica Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, supra, cuya función principal es la de manejar y administrar todo lo relacionado con la otorgación o no de permisos para las diferentes actividades cuyas competencias estaban a cargo de diferentes agencias gubernamentales y han sido integradas a dicha Oficina por Ley.

JLFT

ya
may

11. **Oficina de Ordenación Territorial-** Oficina que ostenta la función y responsabilidad de atender los asuntos relacionados con el planeamiento territorial del Municipio Autónomo de Ponce.
12. **Oficina de Permisos-** Dependencia o unidad administrativa del Municipio Autónomo de Ponce cuya función y responsabilidad es considerar y resolver los asuntos relacionados en materia de construcción y uso de estructuras y terrenos.
13. **Parte-** Persona natural o jurídica, pública o privada, con derecho a participar en un proceso de otorgación de permisos o en procedimientos llevados a cabo ante la Oficina de Ordenación Territorial y/o la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce.
14. **Permiso-** Aprobación escrita expedida por la Oficina de Permisos autorizando el comienzo de una acción o actividad, conforme a las disposiciones del Reglamento de Ordenación Territorial. Ello no incluye licencias, certificados de inspección ni otras certificaciones.
15. **Quórum-** Número de miembros del Comité de Ordenación Territorial requeridos para la toma de acuerdos.
16. **Resolución-** Documento que contiene determinación de hechos y conclusiones de derecho aplicables al caso y la decisión adoptada por la Oficina de Ordenación Territorial en materia de variaciones.
17. **Variación-** Autorización para lotificar o desarrollar una propiedad utilizando parámetros diferentes a los dispuestos en la reglamentación vigente y que solo se concede para evitar perjuicios a una propiedad que, debido a circunstancias extraordinarias, la aplicación estricta de la reglamentación equivaldría a una confiscación de la propiedad.
18. **Variación en Intensidad de Construcción-** Toda autorización que se concede para la construcción de una estructura o parte de ésta, que no satisfaga los Reglamentos y Planos de Ordenación establecidos pero que, debido a la condición del solar, la ubicación especial o el uso particular, confronte una dificultad práctica y amerite una consideración especial, garantizándole que no exista perjuicio a las propiedades vecinas. La variación no podrá afectar las características propias del distrito y no podrá tener el efecto de convertir un distrito en otro.
19. **Variación en Intensidad de Uso-** Variación al parámetro de intensidad de uso impuesto a una zona o distrito.
20. **Variación en Uso-** Toda autorización para utilizar una propiedad para un uso no permitido por las restricciones impuestas a una zona o distrito y que sólo se concede para evitar perjuicios a una propiedad donde, debido a circunstancias extraordinarias, la aplicación estricta de la reglamentación equivaldría a una confiscación de la propiedad. Esta variación se concede por la necesidad reconocida o apremiante de algún uso por una comunidad, debido a las circunstancias particulares de dicha comunidad que no puede ser satisfecha si no se concede la variación o que se concede para satisfacer una necesidad pública de

carácter inaplazable. La variación no podrá afectar las características propias del distrito y no podrá tener el efecto de convertir un distrito en otro.

21. Vista Administrativa- Vista ordenada para oír a las partes interesadas reconocidas de ante mano, sobre un asunto en particular. Esta vista estará abierta al público general, a menos que una parte someta una solicitud escrita y debidamente fundamentada para que la misma sea privada y así lo autorice el oficial examinador.

22. Vista Pública- Vista dispuesta por ley y reglamento ordenada por la Oficina de Ordenación Territorial para aquellos casos de variación en uso. Requiere la publicación de un aviso de prensa en un periódico de circulación general para su notificación.

JLFT
ya
may
Artículo VI- Variaciones

A. Variaciones en Uso

Sección 1- Disposición General

La Oficina de Ordenación Territorial, a través del Comité de Ordenación, podrá considerar Variaciones en Uso cuando se demuestre que ninguno de los usos permitidos en el distrito de calificación es factible desde el punto de vista físico o económico, tomando en consideración lo siguiente:

- (1) El costo de adaptar la propiedad a los usos permitidos debido a disposiciones del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce y el beneficio que se derivaría una vez adaptada ésta para los usos permitidos.
- (2) Las razones por las cuales ningún uso permitido es factible en la propiedad sin la variación, deben ser únicas a la misma y no una característica general del distrito o del sector del distrito donde ubica. No podrán haber sido causados por el dueño.
- (3) El uso para el cual se solicita la variación a las disposiciones reglamentarias es compatible con los propósitos del distrito y del vecindario o comunidad en que ubica.
- (4) La variación solicitada no afecta adversamente, entre otros, los siguientes factores:
 1. La disponibilidad de infraestructura.
 2. El contexto en el que ubica.
 3. El ambiente del vecindario.
 4. La seguridad y tranquilidad de los vecinos.
 5. El uso propuesto beneficia al vecindario.

El propósito de las Variaciones en Uso será evitar que la aplicación literal de los requerimientos del Plan de Ordenación Territorial resultare en una confiscación del disfrute de la propiedad.

B. Variaciones en Intensidad de Construcción

Sección 1- Disposición General

Se podrán considerar Variaciones en Intensidad de construcción para los usos que tolera el distrito. Se tomará en consideración, entre otros, los siguientes factores:

- (1) El solar tenga una condición particular que no permite que se cumpla con las disposiciones del Plan de Ordenación Territorial.
- (2) La variación solicitada no perjudica propiedades vecinas, la disponibilidad de infraestructura y el ambiente del vecindario.
- (3) Para variar los parámetros de construcción sobre densidad e intensidad, el uso propuesto deberá ser uno contemplado en el distrito en que ubica.
- (4) La magnitud de la variación es la necesaria para asegurar la viabilidad del uso permitido y no es viable considerar otras alternativas para salvar el problema presentado.

LeFT

*ya
miley*

El propósito de las Variaciones en Construcción será evitar que la aplicación literal de los requerimientos de este Reglamento y del Plan de Ordenación Territorial resulte en una confiscación del disfrute de la propiedad.

C. Variaciones en Intensidad de Uso

Se podrá considerar Variaciones en Intensidad de Uso para los usos que tolera el distrito. Se tomará en consideración entre otros:

- 1- La magnitud de la variación es necesaria para asegurar la viabilidad del uso permitido, y no es viable considerar otras alternativas para salvar el problema presentado.
- 2- La variación solicitada no afecta adversamente, entre otros, los siguientes factores:
 - a- La disponibilidad de infraestructura.
 - b- El contexto en que se ubica.
 - c- El ambiente de la calle.
 - d- La seguridad y la tranquilidad de los vecinos.
- 3- Se logra un desarrollo urbano más compacto.
- 4- La densidad o intensidad solicitada no incida sobre los propósitos y características de la zona donde esta localizada la propiedad.
- 5- La variación solicitada es cónsona con los propósitos de las disposición reglamentaria que se solicita sea modificada, así como la política pública.
- 6- La variación solicitada no está en desacuerdo con los objetivos de este Reglamento.

Artículo VII- Procedimiento Anterior a la Vista

Sección 1. Disposición General

El procedimiento de solicitud de variación se podrá iniciar en una de las siguientes formas:

- I. Con la presentación de una solicitud de permiso ante la Oficina de Permisos, quien realiza una evaluación preliminar y detecta que el caso requiere una variación en cualquiera de sus clases. Entonces, la Oficina de Permisos procede a elevarlo a la Oficina de Ordenación Territorial por variación.
- II. Cuando se presente ante la Oficina de Permisos una solicitud de permiso, debe ir acompañada de una solicitud de variación mediante documento que provee la Oficina de Permisos. Entonces, la Oficina de Permisos procede a elevarlo a la Oficina de Ordenación Territorial por variación.
- III. Luego de la pre-evaluación de caso, si se determina que existiese una variación en uso, intensidad en uso o construcción que no hubiese sido solicitada, la Oficina de Permisos deberá indicarle a la parte proponente el que proceda a someter el formulario correspondiente donde se presenten las razones para la variación. Una vez se presente este formulario, entonces se comenzará a contar el término dispuesto para la evaluación de la variación solicitada.

Las variaciones autorizadas quedarán sujetas al cumplimiento de las condiciones que se establezcan y a las disposiciones de este reglamento. El incumplimiento de cualquiera de dichas condiciones constituirá una violación a este reglamento y podrá constituir causa suficiente para la revocación de la variación en todas sus partes.

El propósito de las Variaciones en Uso será evitar que la aplicación literal de los requerimientos del Plan de Ordenación Territorial resultare en una confiscación del disfrute de la propiedad.

Al autorizar Variaciones en Uso, la Oficina de Ordenación Territorial especificará la naturaleza y extensión de las mismas y también establecerá aquellas condiciones que a su juicio son necesarias para asegurar el cumplimiento de los criterios que se establecen en este Reglamento para autorizar variaciones.

Las Variaciones en Uso autorizadas quedarán sujetas al cumplimiento de cualquiera de las condiciones que se establezcan y a las demás disposiciones de éste y de cualquier otro reglamento aplicable. El incumplimiento de cualquiera de dichas condiciones constituirá una violación a este reglamento y podrá constituir base suficiente para la revocación de la variación en todas sus partes.

Sección 2 – Legitimación Activa

La solicitud de variación deberá ser presentada por el dueño o su representante autorizado, de la propiedad para la cual solicita la misma, utilizando el formulario designado para tales propósitos señalando motivos, fundamentos y razones en apoyo de su solicitud.

Deberá incluirse evidencia fehaciente de que el proponente es dueño, optante o arrendatario debidamente autorizado por el dueño de la propiedad. Dicha evidencia puede ser satisfecha mediante uno o más de estos medios: (1) escritura pública, (2) contrato de arrendamiento, (3) contrato de opción de compra, (4) certificación registral, (5) declaratoria de herederos, (6) escritura de usufructo o (7) carta de autorización del dueño que permita a la Oficina de Ordenación Territorial decidir sobre lo solicitado.

Cuando se trate de más de un propietario, se someterá evidencia de que todos autorizan la acción propuesta ante la Oficina de Ordenación Territorial o que se ha delegado dicho derecho a una sola persona. El derecho hereditario será evidenciado mediante declaratoria de herederos o testamento.

Cuando se trate de una propiedad pública, el solicitante deberá establecer su legitimación activa mediante autorización expresa de la instrumentalizada pública que le autoriza a solicitar la variación. Si se trata de mejora pública en propiedad privada, el proponente someterá evidencia de que notificó al titular del predio.

Cualquier empleado de la Oficina de Ordenación Territorial o de la Oficina de Permisos, en su carácter personal, podrá presentar su solicitud de permiso de variación o presentar una querrela, pero, no podrá participar en ninguna etapa de la evaluación y adjudicación de su solicitud y se abstendrá de influenciar a aquellos empleados que tengan la responsabilidad de evaluar y adjudicar su solicitud.

JLFT
ya
may

Sección 3- Sustitución de Parte

La parte puede ser sustituida en cualquier procedimiento ante la Oficina de Ordenación Territorial. La solicitud será notificada a todas las partes. Las solicitudes radicadas por funcionarios de agencias, el Estado será considerado como la parte proponente, por lo que el cese en funciones de tales funcionarios no requerirá sustitución de parte. En los demás casos se procederá según se indica:

- A. Muerte- Si la parte fallece, la acción no quedará por ello extinguida. Los causahabientes o sus abogados presentarán la persona con derecho a sustituirle, dentro del término de veinte (20) días calendario desde la fecha en que conozca tal hecho. La Oficina de Ordenación Territorial ordenará la sustitución de la parte fallecida por la parte apropiada.
- B. Incapacidad- Si una parte quedara incapacitada, la Oficina de Ordenación Territorial previa moción de las partes, podrá permitir que continúe el procedimiento por o contra su tutor o defensor judicial.
- C. Cesión de Interés- En caso de cualquier cesión de interés, podrá continuarse el procedimiento por o contra la parte original, a menos que la Oficina de Ordenación Territorial, previa solicitud al efecto, disponga que el cesionario sea sustituido o acumulado a la parte original.

Sección 4- Intervención en el Procedimiento

Cualquier persona que tenga un interés legítimo en, o que pudiera ver afectado su derecho de propiedad o el uso a que dedica su propiedad por el resultado de un procedimiento adjudicativo ante la Oficina de Ordenación Territorial, podrá presentar una petición por escrito, debidamente fundamentada, para que se le permita participar y exponer lo que a su interés convenga. La Oficina de Ordenación Territorial actuará sobre

tal solicitud, ya sea concediéndola o denegándola, mediante resolución fundamentada con determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, la cual será notificada a todas las partes.

Si la petición fuera denegada se advertirá al peticionario de su derecho a recurrir ante la Junta Revisora, una vez se notifique la determinación final.

Una solicitud de revisión ante la Junta Revisora no podrá paralizar un procedimiento administrativo ante la Oficina de Ordenación Territorial.

Sección 5- Presentación de Solicitudes de Variación

Toda solicitud podrá ser promovida por el (la) dueño(a), optante o arrendatario (a) de la propiedad debidamente autorizado, por sí o a través de su representante autorizado o por el Jefe de la Agencia o su representante autorizado en caso de proyectos públicos.

El trámite de toda solicitud de variación se iniciará con la radicación de un caso en la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce en el cuál se determine que contiene ya sea una Variación en Uso, Variación en Intensidad de Uso y/o Variación en Intensidad de Construcción. Como parte de la radicación del caso, se procederá a llenar el formulario llamado Solicitud de Variación. El escrito de solicitud de variación contendrá:

- (1) Nombre, dirección postal y residencial y teléfono de la persona que solicita la variación.
- (2) Ubicación del inmueble en donde se solicita la variación.
- (3) Hechos constitutivos de la solicitud de variación.
- (4) Disposición reglamentaria a la cual solicita variación.
- (5) Naturaleza de la variación que solicita.
- (6) Fundamentos en apoyo de la solicitud. Deberá explicar las razones por las cuales solicita autorización de variación. Deberá responder a las disposiciones reglamentarias aplicables.
- (7) Remedio que se solicita.
- (8) Firma de la persona promoviente de la solicitud.
- (9) Incluirá plano o mapa catastral, en donde se indique las propiedades colindantes a la propiedad objeto de la petición y los usos a que se dedican las mismas.

En caso de que la información catastral disponible en el sistema de la Oficina de Permisos no concuerde con la información del proponente, éste tendrá que presentar plano de mensura de la propiedad y evidencia de radicación ante el CRIM. Todo plano radicado deberá tener el sello, la firma y número de licencia del agrimensor, ingeniero o arquitecto profesional responsable de certificar el mismo.

Cuando el funcionario que reciba la solicitud determine que la misma está completa e incluye los documentos necesarios, procederá a su radicación y entregará al solicitante el formulario oficial designado como acuse de recibo debidamente fechado y sellado. No se aceptará ninguna solicitud de variación incompleta.

Si se advierte omisión en la información o en los documentos de una solicitud que se pretende radicar, lo cual impide su evaluación, se devolverá y orientará al solicitante sobre las deficiencias que impiden su radicación.

Se podrá solicitar cualquier otra información pertinente adicional, aún cuando no sea mencionada en este Reglamento, que se considere necesaria para la tramitación de la solicitud de variación. El expediente permanecerá en la custodia de la Oficina de Permisos y se referirá una copia a la Oficina de Ordenación Territorial.

Sección 6 – Evaluación, Tramitación y Disposición de las Solicitudes de Variación

La solicitud será referida por la Oficina de Permisos a la Oficina de Ordenación Territorial para la correspondiente evaluación del Comité de Ordenación Territorial. En el caso de las Variaciones en Intensidad de Uso y las Variaciones en Intensidad de Construcción, la Oficina de Ordenación Territorial emitirá sus recomendaciones en un término máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

En los casos de solicitudes de Variaciones en Uso se celebrarán vistas públicas. La Oficina de Ordenación Territorial no citará a vista a menos que el solicitante haya cumplido con todos los requisitos indicados en este Reglamento para la variación en uso solicitada. La Oficina de Ordenación Territorial emitirá sus recomendaciones dentro de un término máximo de treinta (30) días calendario luego del recibo del Informe del Oficial Examinador.

Sección 7- Vistas Públicas

Se celebrará vista pública para la consideración de variaciones en uso. Se podrán considerar varias solicitudes de variaciones en una sola vista pública. Se permitirá la participación a cualquier persona con legítimo interés que solicite expresarse sobre el asunto en consideración y la vista será grabada.

Una vez la Oficina de Ordenación Territorial determine celebrar una vista pública, notificará por escrito a todas las partes o a sus representantes autorizados e interventores la fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista. La Oficina de Ordenación Territorial preparará el documento que deberá ser publicado, el cual constará de la firma del Director de la Oficina de Ordenación y del Alcalde (sa). La notificación se deberá efectuar por correo o personalmente con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de la vista, excepto que por causa debidamente justificada, consignada en la notificación, sea necesario acortar dicho periodo y deberá contener la siguiente información:

- (1) Fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito.
- (2) Advertencia de que las personas podrán comparecer asistidas de abogados, pero no estarán obligadas a estar así representadas, incluyendo los casos de corporaciones y sociedades.
- (3) Cita de la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista.
- (4) Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
- (5) Apercibimiento de las medidas que la Oficina podrá tomar si una parte ya reconocida no comparece a la vista.
- (6) Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida, salvo por justa causa.
- (7) Apercibimiento de que el proponente deberá publicar en un (1) periódico de circulación general y/o regional que circule en la jurisdicción de Ponce un aviso

de vista pública, el cual deberá publicarse con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de la vista.

Se publicará, a costo de la parte proponente, un (1) aviso de prensa en un (1) periódico de circulación general y/o regional con no menos de quince (15) días calendario de antelación a la fecha de la vista pública.

Es mandatorio que el dueño de la propiedad o su representante autorizado asistan a la vista pública. De no asistir, se procederá con el archivo de la solicitud.

En las vistas públicas no se reconoce la figura de parte o parte interventora. Sin embargo, se permitirá la participación a cualquier persona con legítimo interés que solicite expresarse sobre el asunto en consideración.

ReFT
ya
may

Sección 8- Aviso de Vista Pública

El aviso contendrá nombre del o los peticionarios, número(s) de caso(s), fecha, hora y lugar de la vista, zonificación, un resumen o explicación breve de los propósitos de la propuesta variación, una cita de la adopción legal que autoriza dicha acción y la forma, sitio, los días y las horas en que se podrán someter comentarios por escrito.

La Oficina de Ordenación Territorial proveerá oportunidad para someter comentarios por escrito durante un término no menor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del aviso.

Sección 9 – Designación del Oficial Examinador

Un miembro de la Oficina de Ordenación Territorial o cualquier representante autorizado por ésta, podrá ser Oficial Examinador o formar parte de un panel examinador para conducir el procedimiento de vista.

El Oficial Examinador, persona imparcial, a su discreción, fijará la duración de las argumentaciones orales, ponencias y/o participaciones de los deponentes. Las Reglas de Evidencia no serán aplicables en éstos procesos, sólo los principios fundamentales de evidencia que logren una solución rápida, justa y económica. No serán de aplicación los mecanismos de descubrimiento de prueba.

El Oficial Examinador tendrá autoridad para disponer de todos los asuntos procesales y relativos a la evidencia a presentarse en el caso, incluyendo los incidentes relativos al descubrimiento de prueba y podrá emitir las resoluciones interlocutorias que sean necesarias.

Las determinaciones así tomadas por el Oficial Examinador, serán evaluadas por la Oficina de Ordenación Territorial y sólo serán revisables por moción de revisión administrativa radicada ante el Tribunal de Primera Instancia con respecto a la determinación final del caso.

Sección 10- Suspensión o Transferencia de la Vista

Cualquier solicitud de suspensión o transferencia de vista, previo al inicio de la misma, deberá presentarse a la Oficina de Ordenación Territorial, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la vista, expresando las razones que justifican la suspensión o posposición.

El peticionario notificará y enviará copia de la solicitud simultáneamente a las otras partes ya reconocidas en el proceso, dentro de los cinco (5) días señalados. El solicitante deberá certificar el cumplimiento con lo aquí expuesto en la propia solicitud de suspensión.

Si la suspensión no fue motivada por la Oficina de Ordenación Territorial, el solicitante se comprometerá a pagar los costos que conlleve la notificación de la suspensión y anunciar el nuevo señalamiento mediante la publicación de un nuevo aviso de prensa.

Si por alguna circunstancia, la vista no pudiese ser concluida en la fecha señalada para la misma, el Oficial Examinador podrá notificar, oralmente, la fecha de continuación de la vista, sin que sea necesaria la publicación de un nuevo aviso de prensa.

JLFT

Artículo VIII- Procedimiento Durante la Vista

*na
may*

Sección 1 – Procedimiento

- (1) La vista será grabada de manera obligatoria preferentemente en un formato digital (CD, DVD o grabadora digital). Si no estuviese disponible ninguno de estos medios, se grabará con los medios que estén disponibles. Esto con el propósito que la misma quede como evidencia de su celebración y de los comentarios de cada participante de la misma.
- (2) Durante el desarrollo de la vista se le dará amplia consideración a los requisitos del debido proceso de ley, para asegurar una vista justa e imparcial.
- (3) El Oficial Examinador comenzará con un resumen de los hechos y explicará la forma cómo se conducirá la vista, asegurándose que todos entiendan los procedimientos.
- (4) La parte que presenta la solicitud de variación, tiene la obligación de establecer el caso y la prueba será presentada en primer lugar.
- (5) El Oficial Examinador ofrecerá a todas las partes la extensión necesaria para una divulgación completa de todos los hechos y cuestiones en discusión, la oportunidad de responder, presentar evidencia y argumentar, conducir interrogatorio y someter evidencia en refutación.
- (6) El Oficial Examinador podrá excluir aquella evidencia que sea impertinente, inmaterial, repetitiva o inadmisibles por fundamentos constitucionales o legales basados en privilegios evidenciaros. Las Reglas de Evidencia no serán aplicables en los procedimientos seguidos en las vistas. Sin embargo, los principios fundamentales de evidencia se podrán utilizar para lograr una solución rápida, justa y económica del procedimiento.

- (7) El Oficial Examinador podrá tomar conocimiento oficial de todo aquello que pudiera ser objeto de conocimiento judicial en los tribunales de justicia.

No serán de aplicación los mecanismos de descubrimiento de prueba. La persona a la cual se le permita participar en una vista, tendrá derecho a solicitar, dentro de un tiempo razonable con antelación a la vista, todos los documentos, informes y evidencia utilizados por la Oficina de Ordenación Territorial, mediante el pago correspondiente.

JLFT
Artículo IX- Procedimiento Posterior a la Vista

Sección 1- Escritos y Otros Documentos Posteriores a la Vista

ya
may
El Oficial Examinador podrá conceder un término, que en ningún caso excederá de quince (15) días calendario desde que concluya la vista, motu proprio o a solicitud de parte, para:

- (1) Radicar escritos u otros documentos relevantes a la controversia con posterioridad a la vista.
- (2) Darle oportunidad de réplica a las demás partes ya reconocidas.
- (3) Presentar propuestas sobre determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.

Sección 2- Informe del Oficial Examinador

Una vez completado el proceso de vista pública, el Oficial Examinador tendrá un término máximo de diez (10) días calendario para rendir el informe correspondiente al Director de la Oficina de Ordenación Territorial. Esto incluye cualquier tiempo que se conceda a cualquier parte para someter o aclarar algún planteamiento. En este informe el Oficial Examinador debe indicar las personas que se consideran parte. Una vez se emita el informe del Oficial Examinador, se deberá reunir el Comité de Ordenación en o antes de quince (15) días laborables para evaluar el Informe del Oficial Examinador.

El Director de la Oficina de Ordenación Territorial podrá adoptar parcial o totalmente el informe del Oficial Examinador o rechazarlo en su totalidad. Si se acoge, adopta parcialmente o rechaza el informe del Oficial Examinador y cuando sea necesario, la Oficina de Ordenación Territorial preparará una resolución en la que incluirá los fundamentos bajo los cuáles se tomó la determinación que corresponda, la cual firmará el Director de la Oficina y se notificará de conformidad con este Reglamento.

La determinación final que tome la Oficina de Ordenación Territorial con relación al caso será notificada a las partes en el término establecido. La fecha de la notificación deberá aparecer en el texto de la determinación final y será considerada como la fecha de archivo en autos. Las determinaciones finales expedidas por la Oficina de Ordenación Territorial entrarán en vigor a partir de la fecha en que se certifique que se expidió su notificación, salvo disposición expresa en contrario. Esta determinación será implementada por la Oficina de Permisos, la cual procederá con la decisión final del caso basado en la determinación que haya tomado la Oficina de Ordenación Territorial en cuanto a la Variación en cuestión.

Artículo X-Comité de Ordenación Territorial

Sección 1- Creación

La Ordenanza Núm. 10, Serie 2012-2013 aprobada el 27 de agosto de 2012 autorizó la creación del Comité de Ordenación del Municipio Autónomo de Ponce, adscrito a la Oficina de Ordenación Territorial, el cual tiene la encomienda de servir como instrumento de evaluación y emitir recomendaciones al Director de la Oficina de Ordenación Territorial con relación a las competencias delegadas por la Ley Núm. 81, *supra*.

A tenor con la citada Ordenanza, el Comité de Ordenación, en adelante denominado Comité, tendrá como funciones la evaluación de las solicitudes relacionadas con las variaciones en uso y variaciones en intensidad de uso y construcción.

Sección 2- Nombramiento

El Director de la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce nombrará a los miembros del Comité, el cual estará compuesto por los Técnicos de Evaluación de la Oficina de Ordenación Territorial y un (1) representante de las Juntas de Comunidad, a los fines de garantizar la participación ciudadana en el proceso de evaluación. Para que se constituya el quórum requerida en las reuniones, hará falta un total de al menos tres (3) miembros.

Ningún miembro del Comité podrá adjudicar asuntos en los cuales tenga algún interés personal o económico, directo o indirecto, y esté relacionado al solicitante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Sección 3- Facultades, deberes y funciones

El Comité de Ordenación tendrá los siguientes deberes, facultades y funciones generales:

- 1- Evaluación y recomendación para la adjudicación de solicitudes de variaciones, y variaciones en intensidad de uso y de construcción, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en las leyes aplicables.
- 2- Dicha evaluación en los casos donde la aplicación literal de las disposiciones pertinentes resultare en la prohibición o restricción irrazonable del disfrute de una propiedad y se demuestre, a su satisfacción, que dicha dispensa aliviará un perjuicio claramente demostrable, pudiendo imponer las condiciones que el caso amerite para beneficio del interés público.
- 3- En el ejercicio de esta facultad, el Comité tomará las medidas necesarias para que la misma no se utilice con el propósito o resultado de obviar o incumplir las disposiciones reglamentarias vigentes en casos en que no medien las circunstancias requeridas por ley.
- 4- Las solicitudes de variaciones se verán caso a caso y la determinación de la Oficina de Ordenación Territorial sobre las mismas no creará un precedente.

- 5- El comité descargará sus funciones en cumplimiento con cualquier legislación y reglamentación aplicable.
- 6- El Director de la Oficina de Ordenación Territorial convocará al Comité a sesión para atender los asuntos ante su consideración. Los miembros presentes serán responsable de mantener la agenda del Comité, presentar los casos y verificar que todos los asuntos ante la consideración de la Oficina de Ordenación Territorial y relacionados a este Reglamento, se tramiten dentro de los términos establecidos por ley y reglamento.
- 7- Ejercer cualquier otra facultad delegada en este Reglamento.

Sección 4- Quórum

Los miembros del Comité en mayoría, o sea tres (3) o más personas, constituirá quórum para la celebración de sesiones y la toma de decisiones que darán lugar a la recomendación final que el Comité hará llegar al Director de la Oficina de Ordenación Territorial. Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría de votos. Los votos de los miembros indicarán únicamente su posición a favor o en contra de la decisión, pero no emitirán votos explicativos. El voto de cada miembro a favor o en contra se hará constar en los libros de actas del Comité, los cuales serán documentos públicos. Los miembros del Comité podrán abstenerse siempre y cuando exista una justa causa para ello, y así constará en el expediente del caso.

Sección 5- Notificación de Recomendación

Una vez evaluado un caso ante la consideración del Comité, este procederá a notificar la recomendación final de la variación solicitada, de conformidad con el acuerdo del Comité. El Director procederá entonces a evaluar las recomendaciones hechas por el Comité, y tendrá la potestad de ratificar o no ratificar las recomendaciones del Comité. La decisión del Director de la Oficina de Ordenación Territorial en cuanto a la variación o variaciones solicitadas será final y firme y será obligación de la Oficina de Permisos el implementarla al realizar la evaluación final del caso. Sin embargo, la Oficina de Permisos se reserva el derecho de la decisión final del caso por otros factores que no tengan que ver con la solicitud de variación en cuestión.

Artículo XI- Orden o Resolución Final

Una orden o resolución final deberá ser emitida por escrito dentro de treinta (30) días calendario después del recibo del Informe del Oficial Examinador, a menos que este término sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes o por justa causa.

La orden deberá incluir y exponer claramente los argumentos que fundamentan la adjudicación, la disponibilidad del recurso de reconsideración o revisión según sea el caso. La orden o resolución deberá ser firmada por el Director de la Oficina de Ordenación Territorial.

La orden o resolución advertirá el derecho de solicitar reconsideración o revisión de la misma, con expresión de los términos correspondientes.

La Oficina de Ordenación Territorial notificará a la Oficina de Permisos dentro de un término no mayor de cinco (5) días calendario la orden o resolución y deberá archivar en autos copia de la orden o resolución final y de la constancia de la notificación. Una parte no podrá ser requerida a cumplir con una orden final a menos que dicha parte haya sido notificada de la misma. La Oficina de Permisos entonces notificará a las partes de interés de la decisión del Comité como parte de la resolución final del caso. La Oficina de Permisos será siempre la Oficina responsable de la decisión final del caso, tomando en consideración la evaluación de la Oficina de Ordenación Territorial de la variación o variaciones solicitadas.

JLE FT

ma
me

Sección 1- Derechos que se salvaguardarán

En todo procedimiento de solicitud y adjudicación de variaciones que se efectúe al amparo de este reglamento, se salvaguardarán los siguientes derechos.

- a. Derecho a notificación oportuna de los cargos o querellas o reclamos en contra de una parte.
- b. Derecho a presentar evidencia.
- c. Derecho a una adjudicación imparcial.
- d. Derecho a que la decisión sea basada en el expediente.

Sección 2- Reconsideración

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final deberá regirse por el procedimiento establecido por la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce para reconsideración de casos.

Artículo XII- Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o cláusula de este reglamento fuese declarado nulo por cualquier Tribunal o autoridad competente, ello no afectará ni invalidará el resto de estos reglamentos, quedando su efecto limitado a la parte que hubiese sido declarada nula.

Artículo XIII- Vigencia

Este reglamento comenzará a regir y tendrá fuerza de ley inmediatamente después de la aprobación de la Ordenanza habilitadora por la Legislatura Municipal, la señora Alcaldesa y del aviso de su promulgación de acuerdo con la Ley, en cuando al aspecto administrativo.

María E. Meéndez Altieri
Alcaldesa

CERTIFICACIÓN

YO: YASMIN ADAIME MALDONADO, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente *Ordenanza Número 59, Serie de 2012-2013; PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGIRÁ LOS TRABAJOS DEL COMITÉ DE ORDENACIÓN DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE PONCE, CREADO MEDIANTE LA ORDENANZA NUM. 10, SERIE 2012-2013 DEL 27 DE AGOSTO DE 2012, Y PARA OTROS FINES.*; fue aprobada en la *Sesión Extraordinaria celebrada el día lunes, 4 de marzo de 2013*; con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON DOMINGO CHARDON FELICIANO	HON GADDIEL MORALES OLIVERA
HON JUSTINIANO DÍAZ MALDONADO	HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE
HON JOSÉ GUILLERMO FIGUEROA TORRES	HON ERASTO RODRIGUEZ MARTÍNEZ
HON FERNANDO GONZÁLEZ CÁMARA	HON JUAN FRANCISCO ROSADO ORTIZ
HON LUIS MANUEL IRIZARRY PABÓN	HON GIORDANO SAN ANTONIO MENDOZA
HON RAFAEL ARTURO MATEU CINTRÓN	HON JANICE VANESSA TORRES TORRES
HON CARMEN GISSELA MELÉNDEZ DE LÓPEZ	HON LUCIA DE LOS ANGELES VELÁZQUEZ PAGÁN
HON LUIS ANTONIO YORDÁN FRAU	

** El Honorable Víctor Reyes Cabeza estuvo ausente excusado.*

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el día *lunes, 4 de marzo de 2013*, debidamente sometido a la Alcaldesa el día *miércoles, 6 de marzo de 2013* y ésta lo firmó el día *viernes, 8 de marzo de 2013*.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día *viernes, 8 de marzo de 2013*.


YASMIN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA, LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL